REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LISDELLY ESTRADA MEJIA
RADICADO	05001-31-03-001-**2020**-00**169**-00
PROVIDENCIA	AUTO SIGUE ADELANTE EJECUCION

Se tiene que en el presente proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 16 de septiembre del 2021 el cual con posterioridad fue objeto de adición por auto de fecha 23 de septiembre del 2021.

En acto seguido, la parte demandante procedió con la notificación de la parte demandada LISDELLY ESTRADA MEJIA a través del envió de la notificación persona por medio de correo electrónico a la dirección suministrada por el demandado correspondiente a: “delly1993@hotmail.com”, tal como se avizora en el consecutivo No. 19 del expediente, quien vencido el término para ejercer su derecho de defensa no propuso excepciones.

“Si el ejecutado no proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LISDELLY ESTRADA MEJIA** por las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago fecha 16 de septiembre del 2021 adicionado por auto de fecha 23 de septiembre del 2021.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de $50.000.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GML

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).

David A. Cardona F.
Secretario